



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
Y SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

29 MAY 2014

Entrada
Salida Nº 524

SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y
SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

Adjunto se remite Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la revocación de la Resolución del Secretario de Estado de Turismo, de 2 de marzo de 2008, por la que se autorizó la concesión al Ayuntamiento de Tías de un préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), se requiere el reintegro oportuno así como el abono del interés legal del dinero.

Dicho ingreso deberá realizarse en la cuenta del FOMIT en el Instituto de Crédito Oficial (ICO) a través del banco intermediador, en los siguientes plazos:

- Si la notificación es recibida en la primera quincena del mes, el plazo finaliza el día 20 del siguiente mes.
- Si la notificación es recibida entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectiva la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

Madrid, 28 de mayo de 2014

LA SUBDIRECTORA GENERAL,


Tatiana María Martínez Ramos

AYUNTAMIENTO DE TÍAS
REGISTRO GENERAL

Nº REG. ENTRADA..... 9255

Nº REG. SALIDA.....

DEPARTAMENTO..... SAC 3

FECHA..... 9/6/14 HORA..... 10:08

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad, 50
35572 Tías
Las Palmas



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y COMERCIO, DE 3 DE MARZO DE 2008, POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TÍAS (PROVINCIA DE LAS PALMAS) UN PRÉSTAMO CON CARGO AL FONDO FINANCIERO DEL ESTADO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS (FOMIT) POR IMPORTE DE 6.000.000,00 €, Y DE REINTEGRO DEL PRÉSTAMO OTORGADO, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2007.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, de 3 de marzo de 2008, se concedió al Ayuntamiento de Tías (provincia de Las Palmas) un préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) por importe de 6.000.000,00 €. El préstamo fue otorgado para financiar la ejecución de las actuaciones comprendidas en el siguiente proyecto:

AYUNTAMIENTO DE TÍAS	IMPORTE
Rehabilitación de Avenida de las Playas y su entorno en Puerto del Carmen	6.000.000 €
TOTAL	6.000.000 €

SEGUNDO. Conforme a las normas operativas del FOMIT, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y el ICO suscribieron el correspondiente convenio para instrumentar la línea de préstamos. Por su parte, el ICO y la entidad financiera Banco Santander suscribieron el préstamo correspondiente con cargo al cual financiar el préstamo autorizado al Ayuntamiento de Tías, que fue suscrito mediante póliza de crédito con fecha 17 de Abril de 2008, entre la entidad financiera Banco Santander y el Ayuntamiento, por importe de 6.000.000,00€.

Según lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, en base al cual se concedió el préstamo (así mismo recogido en la actual regulación reglamentaria del FOMIT, Real Decreto 937/2010, de 23 de julio), «las inversiones financiables deberán estar realizadas en el plazo máximo de cuatro años desde la percepción de la financiación concedida, en el supuesto de actuaciones financiadas a través del FOMIT», que para el Ayuntamiento de Tías finalizó el 17 de Abril de 2012.

TERCERO. En fecha 15 de Noviembre de 2011, se remitió a la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias, escrito solicitando exigiera a los beneficiarios de los préstamos FOMIT, convocatoria 2007, correspondientes a su Comunidad Autónoma, la presentación de la justificación de las inversiones efectuadas ante la proximidad del vencimiento del plazo de ejecución y justificación. Se indicaba la documentación que se estimaba exigible a tal efecto, sin perjuicio de que por la Comunidad Autónoma pudiera exigirse documentación adicional.

CUARTO. Por escrito de la Dirección General de Infraestructura Turística del Gobierno de Canarias, de 19 de Julio de 2012, registro de entrada de 30 de Julio, se remite la documentación justificativa presentada por el Ayuntamiento de Tías.

QUINTO. En certificado del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 17 de Julio de 2012, visado por el Alcalde y presentado como parte de la cuenta justificativa del préstamo, se hace constar lo siguiente: "Como quiera que las obras ejecutadas no se ajustan fielmente a lo especificado en cada una de las actuaciones que contempla el documento "Memoria valorada de actuaciones en la Avenida de Las Playas" he procedido a englobar la totalidad de las obras en una serie de áreas de influencia, conforme a



las actuaciones que figuran en el citado documento, e intentar buscar un nexo entre todas ellas, no entrando a valorar o justificar su inclusión en el citado Plan FOMIT (...)".

Del referido certificado, así como de la restante documentación aportada como cuenta justificativa, se concluyó que las actuaciones imputadas en la justificación al préstamo concedido, no se ajustan al proyecto presentado para obtener financiación, incumpliendo así la normativa reguladora del FOMIT.

SEXO. En fecha 3 de octubre de 2012 se remitió al Ayuntamiento de Tías escrito solicitando la subsanación de la justificación presentada, exigiendo la presentación de una nueva Memoria de ejecución más detallada y aclaratoria, certificados del Secretario e informe del Interventor ajustados a los términos exigidos, así como declaración de otros ingresos o subvenciones que hubieran cofinanciado el proyecto.

SÉPTIMO. Transcurridos varios meses desde esta última comunicación sin haber recibido respuesta alguna del Ayuntamiento de Tías, se estimó como no acreditado el cumplimiento del objeto del préstamo al no haberse justificado debidamente la ejecución de las actuaciones.

OCTAVO. Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, y la normativa reglamentaria aplicable, artículo 21 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, se decidió la revocación de la autorización del préstamo concedido al Ayuntamiento de Tías para lo cual se inició el correspondiente expediente de reintegro del préstamo y de los intereses legales devengados.

NOVENO. Por escrito de fecha 26 de febrero de 2013 de la Subdirectora General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística se solicitó de la Consejería de Turismo de Canarias el informe previo al borrador de Acuerdo de inicio de expediente de revocación y reintegro, informe que fue emitido favorablemente con fecha 7 de marzo de 2013.

DÉCIMO. Por escrito de fecha 8 de abril de 2013 de la Subdirectora General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística se envió al Ayuntamiento de Tías y al Gobierno de Canarias Acuerdo de inicio de revocación y reintegro del préstamo concedido, escritos que fueron recibidos el 12 y 4 de abril de 2013, respectivamente, según consta en los acuse de recibo, y sin que se hayan recibido alegaciones de ninguna de las dos instituciones.

UNDÉCIMO. Por último, en consideración al grave perjuicio que generaría al Ayuntamiento de Tías el reintegro del importe del préstamo, por escrito de fecha 26 de noviembre de 2013 se volvió a solicitar al Ayuntamiento de Tías la subsanación de la justificación presentada en su momento a fin de intentar evitar el reintegro del préstamo. Sin embargo, este último requerimiento tampoco ha sido atendido.

DUODÉCIMO. Con fecha 12 de febrero de 2014 se dictó Resolución definitiva de revocación y reintegro del préstamo concedido por importe de 6.000.000 € más los intereses devengados en concepto de interés legal del dinero, que fue remitida al ayuntamiento de Tías.

DÉCIMOTERCERO. Por escrito de 7 de abril de 2014 el ayuntamiento de Tías alegó la existencia de un error de forma en la resolución recibida por cuanto en ella se omitía la obligada referencia a si dicha resolución es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran que presentarse y el plazo para interponerlo.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. La norma reglamentaria aplicable a la concesión y ejecución de los préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) correspondiente a la convocatoria 2007, efectuada por Orden ITC/3113/2007, de 17 de octubre, era el Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, por el que se regulaba la Iniciativa de Modernización de Destinos



Turísticos Maduros, de la que el FOMIT constituía una de las líneas de financiación, norma así mismo aplicable al control de ejecución de las actuaciones financiadas.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la norma reglamentaria antes citada, "el incumplimiento de la aplicación del préstamo a las inversiones propuestas dará lugar a la revocación de la autorización otorgada, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades objeto del préstamo, incluyendo el interés legal del dinero. En similares términos, aunque agravado con el interés de demora, se regula el incumplimiento de ejecución del objeto del préstamo en la vigente norma reglamentaria por la que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), artículo 16 del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio.

TERCERO. El artículo 21 del Real Decreto ya citado 721/2005, de 20 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas el control de la ejecución de los proyectos financiados y a la Administración General del Estado la revocación de la autorización otorgada, así como la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro, de acuerdo con las normas generales del Procedimiento Administrativo, previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente.

CUARTO. En el período concedido para ello no se ha justificado la ejecución de las actuaciones para las que el préstamo fue concedido según la solicitud del propio Ayuntamiento de Tías.

QUINTO. Los préstamos con cargo al FOMIT son préstamos finalistas, sometidos a un procedimiento reglado de concesión establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 721/2005, de 20 de junio, y a un control de ejecución que da lugar a su devolución, incluyendo el interés legal, en caso de incumplimiento de los fines para los que fue concedido.

SEXTO. Según se refiere en los apartados quinto a séptimo del apartado de Antecedentes, y ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tías, se deduce que la entidad local no aplicó el préstamo autorizado a los fines para los que fue concedido por lo que procede la revocación y reintegro del mismo. La Consejería de Turismo de Canarias se muestra de acuerdo con este criterio, lo que queda acreditado en su informe de fecha 7 de marzo de 2013.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, y la normativa reglamentaria aplicable (artículo 21 del Real Decreto 721/2005), se estima procedente la revocación de la Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, de 3 de Marzo de 2008, y de reintegro del préstamo concedido por importe de **6.000.000,00 €**, así como de los intereses correspondientes, desde la fecha de suscripción del préstamo, el **17 de abril de 2008**, y hasta la fecha valor en que se produzca su amortización total. Un cálculo provisional de la cuantía a reintegrar en concepto de interés legal del dinero a día de la fecha asciende a **1.550.383,56 €**, según el siguiente detalle:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Días	% Interés	Intereses
17-04-2008	31-12-2008	259	5,5	234.164,38
01-01-2009	31-03-2009	90	5,5	81.369,86
01-04-2009	31-12-2009	275	4	180.821,92
01-01-2010	31-12-2010	365	4	240.000,00
01-01-2011	31-12-2011	365	4	240.000,00
01-01-2012	31-12-2012	366	4	240.000,00
01-01-2013	31-12-2013	365	4	240.000,00
01-01-2014	23-05-2014	143	4	94.027,40



No obstante las cantidades que se citan son provisionales. La cantidad de capital que se propone será ajustada en aquellos casos en que el Ayuntamiento hubiera ingresado amortizaciones ordinarias correspondientes al préstamo original. En su caso, los intereses serán recalculados proporcionalmente a la cantidad final resultante de capital a reintegrar y a su fecha de ingreso en la cuenta del FOMIT a través de la entidad financiera intermediadora del préstamo.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

Tatiana M. Martínez Ramírez



A la vista de lo expuesto en la propuesta de resolución que precede, esta Secretaría de Estado,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar la autorización del préstamo, por importe de 6.000.000 € concedido al Ayuntamiento de Tías por Resolución del Secretario de Estado de Turismo y Comercio, de 3 de marzo de 2008.

SEGUNDO. Exigir del reintegro de 6.000.000 €, cuantía pendiente del préstamo otorgado y no debidamente justificado.

TERCERO. Reclamar al Ayuntamiento de Tías el abono del interés legal del dinero correspondiente al importe del préstamo cuyo reintegro se dispone, desde la fecha de su suscripción, el 17 de abril de 2008, y hasta el día en que se efectúe su reintegro, y que a día de la fecha asciende a la cantidad de 1.550.383,56 €.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o el interesado podrá presentar, en el mismo plazo, el requerimiento previo regulado en el artículo 44 de la misma norma.

Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Tías, a la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Delegación del Gobierno en Canarias, al Instituto de Crédito Oficial y a la entidad financiera Banco de Santander.

Madrid ²⁷ de mayo de 2014
La Secretaria de Estado de Turismo,

Isabel Borrero Cortés